

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 024-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **MIGUEL EDGARDO PALMA LOPEZ**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero mecánico Industrial, Master en Termoenergética Industrial, con documento nacional de identificación No. 0801198201602, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría de capacitación: **“Diseño y ejecución de entornos tecnológicos para laboratorios de ciencia y tecnología y desarrollo de cursos innovadores”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Plan de trabajo y cronograma de actividades.; **Producto 2.** Informe de avance (1); **Producto 3.** Informe de avance (2); **Producto 4.** Informe final e implementación de cursos/capacitaciones., y demás estipulaciones contenidas en los Términos de Referencia (TDR).

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a **partir del 01 de noviembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **“EL CONTRATANTE”** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000.00)**, que serán de la siguiente manera: primer desembolso por un monto de L. 75,000.00, contra entrega y aprobación del **producto 1 y 2.**



segundo desembolso por un monto de L. 75,000.00, contra entrega y aprobación del **producto 3 y 4.**, según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **“EL CONTRATANTE”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **“EL CONSULTOR”** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24500 (Servicios de Capacitación).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** **“EL CONTRATANTE”** podrá proporcionar a **“EL CONSULTOR”** los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **“EL CONTRATANTE”**. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** **“EL CONSULTOR”** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **“EL CONSULTOR”**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil** consecuentemente **“EL CONSULTOR”** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado **“EL CONSULTOR”** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** **“EL CONSULTOR”** libre y espontáneamente declara bajo

juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.** Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.




**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.


**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Luther Clefes Castillo Harry**  
EL CONTRATANTE



  
**Miguel Edgardo Palma Lopez**  
EL CONSULTOR



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 028-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **JULIO CESAR RUIZ RAMIREZ**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero mecánico Industrial, Master en Ingeniería Mecánica Aplicada y Computacional, con documento nacional de identificación No. 0801199203059, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría de capacitación: **“Laboratorios avanzados: Diseño, implementación y creación de cursos tecnológicos para ciencia y tecnología”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**Producto 1.** Plan de trabajo y cronograma de actividades.; **Producto 2.** Informe de avance (1); **Producto 3.** Informe de avance (2); **Producto 4.** Informe final e implementación de cursos/capacitaciones., y demás estipulaciones contenidas en los Términos de Referencia (TDR).

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a **partir del 01 de noviembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **“EL CONTRATANTE”** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000.00)**, que serán de la siguiente manera: primer desembolso por un monto de L. 75,000.00, contra entrega y aprobación del **producto 1 y 2.**, segundo desembolso por un monto de L. 75,000.00, contra entrega y aprobación del **producto 3 y 4.**, según Términos de



Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **“EL CONTRATANTE”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **“EL CONSULTOR”** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24500 (Servicios de Capacitación).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS.** **“EL CONTRATANTE”** podrá proporcionar a **“EL CONSULTOR”** los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de **“EL CONTRATANTE”**. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** **“EL CONSULTOR”** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”** y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **“EL CONSULTOR”**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil** consecuentemente **“EL CONSULTOR”** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado **“EL CONSULTOR”** únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** **“EL CONSULTOR”** libre y espontáneamente declara bajo

juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.** Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los uno (01) días del mes de noviembre del año dos mil veintitres (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Harry**  
EL CONTRATANTE



  
**Julio Cesar Ruiz Ramirez**  
EL CONSULTOR



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 029-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203197500060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **OSCAR JOSUE VENTURA ZELEDON**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con documento nacional de identificación No. 0801198708782, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Monitoreo y evaluación de procesos”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**PRODUCTO 1.** Plan de trabajo detallado de las actividades por realizar en el proyecto.; **PRODUCTO 2.** Generar un informe mensual mostrando: muestras en las etiquetas impresas, muestras de los envases, seguimiento a las cotizaciones, proporcionar muestras físicas.; **PRODUCTO 3.** Generar informe mensual de los siguientes productos: diseñar el área de producción de todos los procesos, entrega del diseño del flujo productivo, propuesta presupuestaria del acondicionamiento del edificio; **PRODUCTO 4.** Informe final del cumplimiento del proyecto. Y demás estipulaciones contenidas en los Términos de Referencia (TDR).

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, del IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 01 de noviembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **“EL CONTRATANTE”** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 80,000.00)**, pagaderos en dos partes iguales de **CUARENTA MIL LEMPIRAS (L. 40,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **“EL CONTRATANTE”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **“EL CONSULTOR”** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000



Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11, Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 0, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24720 (Servicios de Consultoría Monitoreo y Evaluación).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS. “EL CONTRATANTE”** podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONSULTOR” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONSULTOR” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.





Ciencia,  
Tecnología  
e Innovación

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
Luther Cleofes Castillo Harry  
EL CONTRATANTE



  
Oscar Josué Ventura Zeledón  
EL CONSULTOR





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 030-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con documento nacional de identificación No. 0203197500060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT/IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **GERTRUDIS ANTONIO CASTILLO CASTILLO**, quien es mayor de edad, en unión libre, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública con Orientación en Auditoría y Finanzas, con documento nacional de identificación No. 0107195801527, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, que para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONSULTOR”**. Las partes contratantes, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONSULTOR”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios profesionales en la consultoría **“Mejora de la gestión administrativa y financiera.”**, considerando en la presente contratación es más el resultado del producto y actividades, es decir la obra o servicios realizada por la **CONSULTORIA** ejecutada que el tiempo

**CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR.** **“EL CONSULTOR”**, se compromete a entregar los productos:

**PRODUCTO 1.** Informe de avance de ejecución presupuestaria sobre el grupo de gasto 11000; **PRODUCTO 2.** Informe final de ejecución presupuestaria del grupo de gasto 11000 incluyendo conclusiones y recomendaciones.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si **“EL CONSULTOR”** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, del IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 01 de noviembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del **“EL CONTRATANTE”**.

**CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por **“EL CONSULTOR”** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula octava siguiente, **“EL CONTRATANTE”** pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 80,000.00)**, pagaderos en dos partes iguales de **CUARENTA MIL LEMPIRAS (L. 40,000.00)** cada uno, contra entrega y aprobación del producto determinado para cada pago según Términos de Referencia (TDR), específicamente en su numeral 9: Formas de Pago. **“EL CONTRATANTE”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato, **“EL CONSULTOR”** no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.



**CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCITI), Fuente: 11, Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 0, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Gestión Administrativa, Financieras y Actividades Conexas).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSUMOS. “EL CONTRATANTE”** podrá proporcionar a “EL CONSULTOR” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONSULTOR y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCITI.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD. “EL CONSULTOR”** se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCITI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de cinco (5) días de su intención de hacerlo, exponiendo las razones y/o justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios profesionales de “EL CONSULTOR” y el no cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR). Asimismo, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar cinco (5) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de “EL CONSULTOR”.

**CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de ley administrativo en cuanto a la contratación del Estado a consultores y/o de carácter civil consecuentemente “EL CONSULTOR” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA. “EL CONSULTOR”** libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCITI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la **Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central**, renunciando “EL CONSULTOR” a cualquier otra jurisdicción o domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo





el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo entre las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo, sea ampliando el plazo para la terminación de la obra o servicio u otras apegadas a las disposiciones generales del ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Harry**  
**EL CONTRATANTE**  


  
**Gertrudis Antonio Castillo Castillo**  
**EL CONSULTOR**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 025-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)** y fungiendo a la vez como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIENTI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **SAMUEL FEDERICO VENIS DILWORTH**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados bajo número 29503 y Comprador Público Certificado número 0025 con inscripción vigente, portador del documento nacional de identificación No. 0801-1989-13069, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONTRATISTA”**. Quienes conjuntamente y para los efectos del presente contrato se denominarán como **“LAS PARTES”**; manifiestan encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Servicios Profesionales”**, que se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONTRATISTA”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios de índole profesional, de naturaleza legal, en el ámbito de la contratación pública. **“EL CONTRATISTA”** por sus acreditaciones profesionales se desempeñará como **ASESOR JURÍDICO Y COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO** en **SENACIT/IHCIENTI**, fungiendo como una instancia de apoyo en cuanto a la contratación pública a nivel institucional, a fin de fortalecer los procesos administrativos financieros de **SENACIT/IHCIENTI** para asegurar el cumplimiento de metas y objetivos estratégicos, en cuanto al desarrollo nacional de la ciencia, tecnología e innovación.

**CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATISTA”**, desempeñará las siguientes responsabilidades:

Evaluar y certificar con su firma y sello los documentos siguientes de conformidad al artículo 44-C de la Ley de Contratación del Estado, así como el artículo 14 del Reglamento para la Certificación del Comprador Público Certificado (CPC): 1. Planes Anuales de Compras y Contrataciones de las Instituciones del Estado; 2. Pliegos de Condiciones y Términos de Referencia, así como sus enmiendas. 3. Resoluciones y acuerdos de adjudicaciones de contratos. 4. Solicitudes de aprobación de acuerdo de Licitación Privada según el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado. 5. Solicitudes de acuerdo de contratación directa según el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado. 6. Solicitudes de Aprobación Posterior de Contratos según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado. 7. Resoluciones de modificaciones a contratos, únicos o acumulados, que excedan el diez por ciento (10%) del monto inicial del contrato, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado. 8. Solicitudes de aprobación al Congreso Nacional, de modificaciones de contratos, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, también deberá evaluar y certificar con su firma y sello los documentos siguientes de conformidad con la Circular No. ONCAE-009-2019: 9. Las modificaciones al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC). 10. La solicitud de Autorización de Compra por Fuera de Catálogo



Electrónico mediante formulario F-I-008. 11. La solicitud de incorporación en Compra Conjunta. 12. La formulación, tramitación y resolución de consultas ante la ONCAE. Finalmente, “EL CONTRATISTA” atenderá situaciones jurídicas que resulten del desarrollo de los procesos institucionales en los que su asesoría resulte necesaria para los fines y objetivos de SENACIT/IHCIETI.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si “EL CONTRATISTA”, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 01 de noviembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “EL CONTRATANTE”. Y solo podrá ampliarse a través de un ADDENDUM debidamente justificado, previa Notificación por escrito de cualquiera de las partes en un término no mayor de diez (10) días calendarios, antepuesta finalización del Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMAS DE PAGO.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “EL CONTRATISTA”, bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 120,000.00)**, pagaderos en dos desembolsos de partes iguales de **SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00)** cada uno, bajo las condiciones siguientes: **1)** Un primer desembolso previa presentación de un Informe de documentación certificada y elaborada acorde a la normativa legal aplicable previo firma del Director Ejecutivo, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente; **2)** Un segundo desembolso, previa Presentación del Informe Final que incluya un Reporte de Actividades y Detalle de Documentación Certificada, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente. Asimismo, la Dirección Legal deberá extender la Carta de Satisfacción de Cumplimiento, contra presentación del Informe Final de EL CONTRATISTA, procediéndose así, a la emisión de la Constancia de Finiquito Final. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato y la administración financiera de la SENACIT/ IHCIETI, los desembolsos se harán a través del SIAFI y “EL CONTRATISTA” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El valor a pagar del presente contrato fue acordado mediante Acta de Negociación de Honorarios de fecha 30 de noviembre de 2023, derivado de la propuesta de honorarios profesionales brindada por “EL CONTRATISTA”. Es entendido que el presente contrato fue suscrito de acuerdo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas); en vista que, aun cuando las contrataciones recaen sobre asesores jurídicos, las funciones a realizar no comprenden servicios jurídicos de asesoría y representación en derecho



penal, derecho mercantil, derecho laboral, derecho civil, servicios notariales o servicios de arbitraje y conciliación, correspondiendo sus actividades al fortalecimiento administrativo y financiero de la institución.

**CLÁUSULA SEXTA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONTRATISTA” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. Esta obligación subsistirá por un período no menor a 8 años después de la terminación del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Serán motivo de terminación y/o resolución del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes, debiendo ser notificado para que surta efecto con quince (15) días después de tener conocimiento al hecho que le dio origen, salvo los casos de emergencia decretados en el país; en dado caso se cancelarán solamente los servicios efectivamente brindados mediante tasación y negociación acordada entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del ordenamiento administrativo,** consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONTRATISTA” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.** Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONTRATISTA”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte del presente contrato: El Acuerdo IHCIETI-DE-001-2023 de fecha 16 de octubre de 2023; Propuesta Económica de “EL CONTRATISTA”; Acta de Negociación de Honorarios de fecha 30 de octubre de 2023; Declaración Jurada de Inhabilidades conforme al artículo 92 último párrafo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN.** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: **1)** Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; levantando una ayuda memoria con los acuerdos y que posteriormente será documento integral al contrato en sus anexos. Dicho proceso de negociación tendrá una duración máxima de treinta días calendario, desde la notificación de cualquier agravio que exprese una parte a la otra. **2)** No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales de lo Contencioso Administrativos del Departamento de Francisco Morazán, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo en el cual predomina la autonomía de las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo.

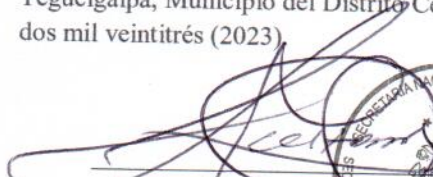

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Toda comunicación oficial que se produzca entre las partes en virtud del presente contrato, deberá ser dirigida a las direcciones siguientes, exceptuando la entrega de informes la cual deberá producirse ante el Departamento de Asesoría Legal.

Por **“EL CONTRATANTE”**: correo electrónico [luther.castillo@senacit.gob.hn](mailto:luther.castillo@senacit.gob.hn), Dirección Ejecutiva SENACIT/IHCIET; Colonia San Carlos, Calle República del Uruguay, Avenida San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Por **“EL CONTRATISTA”**: correo electrónico [svenis@venislex.com](mailto:svenis@venislex.com), Despacho Legal VenisLex. Edificio Torre Agalta, local 807, Boulevard Morazan, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el uno (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
Luther Cleofes Castillo Harry  
EL CONTRATANTE  


  
Samuel Federico Venis Dilworth  
EL CONTRATISTA



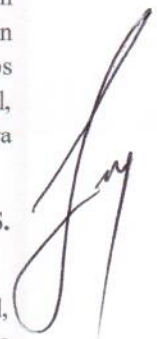
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 026-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)** y fungiendo a la vez como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **HECTOR EFRAIN GARAY MORENO**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número 06243, portador del documento nacional de identificación No. 0101197502357, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONTRATISTA”**. Quienes conjuntamente y para los efectos del presente contrato se denominarán como **“LAS PARTES”**; manifiestan encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Servicios Profesionales”**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONTRATISTA”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios de índole profesional, de naturaleza legal, en el ámbito de la contratación pública. **“EL CONTRATISTA”** por sus acreditaciones profesionales se desempeñará como **ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA** en **SENACIT/IHCIETI**, con el objetivo principal de brindar asesoría administrativa y legal mediante la revisión exhaustiva de los reglamentos existentes en la institución. Además, supervisará la necesidad de crear nuevos documentos para establecer reglamentos fundamentales. El propósito del servicio es asegurar la conformidad legal, identificar posibles vacíos normativos y, si es necesario, desarrollar nuevos reglamentos para fortalecer la estructura normativa de la institución.

**CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATISTA”**, desempeñará las siguientes responsabilidades:

1. Emitir un dictamen detallado sobre los cambios necesarios para mejorar la administración institucional, identificando áreas de mejora y proporcionando recomendaciones específicas para optimizar los procesos administrativos y garantizar una gestión eficiente. 2. Realizar una revisión exhaustiva y brindar asesoría integral sobre el organigrama institucional, evaluando su estructura actual y proponiendo ajustes pertinentes para mejorar la eficacia organizativa y la toma de decisiones dentro de la institución. 3. Adicionalmente, el ALCANCE del servicio se enfocará en un análisis minucioso de los reglamentos vigentes de la institución, evaluando su coherencia, aplicabilidad y conformidad legal. 4. Revisión exhaustiva de la necesidad de crear nuevos documentos normativos para llenar posibles vacíos regulatorios. 5. Emisión de un dictamen detallado que destacará los cambios cruciales para asegurar una gestión efectiva y cumplir con los estándares legales. 6. Revisión a fondo del organigrama institucional, identificando áreas para mejorar la eficiencia operativa y clarificar las responsabilidades dentro de la organización. Este análisis será acompañado de una asesoría completa para implementar las recomendaciones, asegurando así que las mejoras propuestas se integren de manera adecuada en la estructura y operaciones de la institución, generando un impacto positivo y sostenible en su funcionamiento.





**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si “EL CONTRATISTA”, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del 01 de noviembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “EL CONTRATANTE”. Y solo podrá ampliarse a través de un ADDENDUM debidamente justificado, previa Notificación por escrito de cualquiera de las partes en un término no mayor de diez (10) días calendarios, antepuesta finalización del Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMAS DE PAGO.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “EL CONTRATISTA”, bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, “EL CONTRATANTE” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 110,000.00), pagaderos en dos partes iguales de CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.55,000.00) cada uno, bajo las condiciones siguientes: 1) Un primer desembolso previa presentación Cronograma y Plan de Trabajo, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente; 2) Un segundo desembolso, previa Presentación del Informe Análisis y Recomendaciones Administrativas, Informe de Revisión del Organigrama y las demás actividades realizadas, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente. Asimismo, la Gerencia Administrativa deberá extender la Carta de Satisfacción de Cumplimiento, contra presentación del Informe Final de EL CONTRATISTA, procediéndose así, a la emisión de la Constancia de Finiquito Final. “EL CONTRATANTE” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato y la administración financiera de la SENACIT/ IHCIETI, los desembolsos se harán a través del SIAFI y “EL CONTRATISTA” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El valor a pagar del presente contrato fue acordado mediante Acta de Negociación de Honorarios de fecha 30 de noviembre de 2023, derivado de la propuesta de honorarios profesionales brindada por “EL CONTRATISTA”. Es entendido que el presente contrato fue suscrito de acuerdo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas); en vista que, aun cuando las contrataciones recaen sobre asesores jurídicos, las funciones a realizar no comprenden servicios jurídicos de asesoría y representación en derecho penal, derecho mercantil, derecho laboral, derecho civil, servicios notariales o servicios de arbitraje y conciliación, correspondiendo sus actividades al fortalecimiento administrativo y financiero de la institución.

**CLÁUSULA SEXTA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONTRATISTA” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse



que, la firma del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre “**EL CONTRATISTA**” y “**EL CONTRATANTE**” y/o el personal laboral del **IHCIETI**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “**EL CONTRATISTA**” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al **IHCIETI**, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. Esta obligación subsistirá por un periodo no menor a 8 años después de la terminación del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Serán motivo de terminación y/o resolución del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes, debiendo ser notificado para que surta efecto con quince (15) días después de tener conocimiento al hecho que le dio origen, salvo los casos de emergencia decretados en el país; en dado caso se cancelarán solamente los servicios efectivamente brindados mediante tasación y negociación acordada entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del ordenamiento administrativo**, consecuentemente “**EL CONTRATISTA**” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “**EL CONSULTOR**” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** “**EL CONTRATISTA**” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del **IHCIETI**, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “**EL CONTRATISTA**”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “**EL CONTRATANTE**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte del presente contrato: El Acuerdo **IHCIETI-DE-001-2023** de fecha 16 de octubre de 2023; Propuesta Económica de “**EL CONTRATISTA**”; Acta de Negociación de Honorarios de fecha 30 de octubre de 2023; Declaración Jurada de Inhabilidades conforme al artículo 92 último párrafo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN.** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: **1)** Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; levantando una ayuda memoria con los acuerdos



y que posteriormente será documento integral al contrato en sus anexos. Dicho proceso de negociación tendrá una duración máxima de treinta días calendario, desde la notificación de cualquier agravio que exprese una parte a la otra.  
2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales de lo Contencioso Administrativos del Departamento de Francisco Morazán, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo en el cual predomina la autonomía de las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo.


**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Toda comunicación oficial que se produzca entre las partes en virtud del presente contrato, deberá ser dirigida a las direcciones siguientes, exceptuando la entrega de informes la cual deberá producirse ante el Departamento de Asesoría Legal.

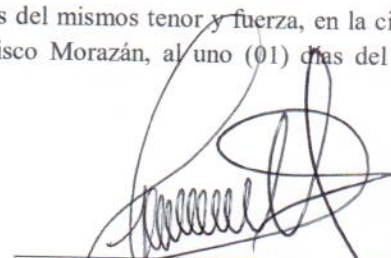
Por **“EL CONTRATANTE”**: correo electrónico [luther.castillo@senacit.gob.hn](mailto:luther.castillo@senacit.gob.hn), Dirección Ejecutiva SENACIT/IHCIET; Colonia San Carlos, Calle República del Uruguay, Avenida San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Por **“EL CONTRATISTA”**: correo electrónico [bestudiolegal@gmail.com](mailto:bestudiolegal@gmail.com), Apartamento Viscaya, Calle Orence, Colonia Miramontes, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al uno (01) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Luther Cleofes Castillo Harry**  
EL CONTRATANTE

  
**Héctor Efraín Garay Moreno**  
EL CONTRATISTA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**  
**No. 027-2023**

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con documento nacional de identificación No. 0203-1975-00060, y vecino de éste domicilio, actuando en mi condición de: **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT)** y fungiendo a la vez como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCITI)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, de fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022). Debidamente facultado para suscribir el presente contrato quien en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **GONZALO ANTONIO ERAZO REYES**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número 22503, portador del documento nacional de identificación No. 0413198501286, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, quien en adelante actuando con su nombre propio, para los efectos del presente contrato se denominará: **“EL CONTRATISTA”**. Quienes conjuntamente y para los efectos del presente contrato se denominarán como **“LAS PARTES”**; manifiestan encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto han convenido en celebrar, como en efecto así lo haremos el presente **“Contrato de Servicios Profesionales”**, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de los servicios que el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación presta como Institución Descentralizadas y por las necesidades de la institución, se hace necesario contratar los servicios profesionales de **“EL CONTRATISTA”**, quien se compromete y obliga a prestar sus servicios de índole profesional, de naturaleza legal, en el ámbito de la contratación pública. **“EL CONTRATISTA”** por sus acreditaciones profesionales se desempeñará como **ASESOR JURÍDICO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO** en **SENACIT/IHCITI**, con el objetivo principal de fortalecer la capacidad institucional para cumplir eficientemente con la Ley de Contratación del Estado, optimizando la gestión de los procedimientos, asegurando la transparencia, legalidad y eficiencia y todas las operaciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** **“EL CONTRATISTA”**, desempeñará las siguientes responsabilidades:

1. Optimizar la identificación de modalidades de contratación, asesorar en la elaboración y modificación del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y el Plan Operativo Anual (POA) para determinar la modalidad adecuada en cada proceso, garantizando la aplicación correcta de la Ley de Contratación del Estado y los principios que rigen dicha materia. 2. Garantizar Conformidad Legal en la Fase Preparatoria: Brindar capacitación a la Gerencia Administrativa al personal involucrado en procesos de adquisición, contratación y pagos, en las actividades precontractuales, asegurando el cumplimiento integral del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado y estableciendo bases sólidas para los procedimientos a realizar. 3. Asegurar Rigor Técnico en la Documentación: Brindar asesoría en la definición de Especificaciones Técnicas y la redacción precisa del Pliego de Condiciones o Términos de Referencia, siguiendo los formatos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para garantizar la calidad, legalidad y relevancia de los documentos. 4. Facilitar una Ejecución Transparente y Efectiva: Proporcionar asesoría continua en todas las fases de ejecución del contrato, desde la elaboración de los pliegos de condiciones hasta la revisión de la comunicación generada durante el proceso, elaboración de resoluciones de autorización, y asesoramiento a la Comisión de Evaluación, asegurando la transparencia y legalidad en cada etapa del procedimiento de contratación. Adicionalmente, el ALCANCE del servicio abarcará un análisis exhaustivo de los procedimientos de contratación de la institución, desde la revisión detallada de los documentos del expediente



administrativo hasta la ejecución efectiva de los contratos. **5.** Orientación en la identificación de modalidades de contratación adecuadas, el apoyo en las actividades precontractuales, la asesoría técnica para la elaboración de documentos esenciales como Especificaciones Técnicas y Pliegos de Condiciones, y la revisión y elaboración de comunicaciones oficiales relacionadas con el proceso de contratación. **6.** Además, la SENACIT/IHCIETI; podrá solicitar bajo el acápite de asesoramiento la participación del asesor en las reuniones pertinentes y el manejo eficiente de consultas telefónicas y por correo electrónico, sin que, en él/ella se interprete la subordinación o dependencia, por lo que; dichas actividades serán de conformidad a los plazos y tiempos pactados por las partes. El servicio se enfoca en garantizar el cumplimiento riguroso de la Ley de Contratación del Estado en todas las fases del proceso, asegurando la transparencia, legalidad y eficacia en cada contratación realizada por la institución.

**CLÁUSULA TERCERA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.** La sede principal será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; si “**EL CONTRATISTA**”, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, la SENACIT/IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas a la SENACIT/IHCIETI, con su respectiva liquidación si aplica.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato por servicios profesionales es a partir del **01 de noviembre del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del “**EL CONTRATANTE**”. Y solo podrá ampliarse a través de un ADDENDUM debidamente justificado, previa Notificación por escrito de cualquiera de las partes en un término no mayor de diez (10) días calendarios, antepuesta finalización del Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMAS DE PAGO.** Como plena compensación por los servicios profesionales prestados por “**EL CONTRATISTA**”, bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, “**EL CONTRATANTE**” pagará en concepto de honorarios profesionales una suma total de **CIENT MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)**, pagaderos en dos partes iguales de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)** cada uno, bajo las condiciones siguientes: **1)** Un primer desembolso previa presentación de un Informe que contenga un análisis detallado de los expedientes administrativos de procesos de contrataciones mayores, incluyendo el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y el Plan Operativo Anual (POA) del 2023, determinando las modalidades de contratación aplicable en cada proceso, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente; **2)** Un segundo desembolso, previa Presentación del Informe de Asesoría para la Elaboración de Documentos Clave y un segundo informe de Revisión de Todas las Comunicaciones Relacionadas a Procesos de Contratación, incluyendo avisos, invitaciones, actas de apertura y resoluciones oficiales, junto con el Recibo de Honorarios Profesionales correspondiente. Asimismo, la Gerencia Administrativa deberá extender la Carta de Satisfacción de Cumplimiento, contra presentación del Informe Final de “**EL CONTRATISTA**”, procediéndose así, a la emisión de la Constancia de Finiquito Final. “**EL CONTRATANTE**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, salvo que presente constancia de estar sujeto a Pagos a Cuenta. Por la naturaleza del contrato y la administración financiera de la SENACIT/ IHCIETI, los desembolsos se harán a través del SIAFI y “**EL CONTRATISTA**” no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales, contrato que es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 91 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El valor a pagar del presente contrato fue acordado mediante Acta de Negociación de Honorarios de fecha 30 de



noviembre de 2023, derivado de la propuesta de honorarios profesionales brindada por “EL CONTRATISTA”. Es entendido que el presente contrato fue suscrito de acuerdo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI, Fuente: 11; Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24710 (Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas); en vista que, aun cuando las contrataciones recaen sobre asesores jurídicos, las funciones a realizar no comprenden servicios jurídicos de asesoría y representación en derecho penal, derecho mercantil, derecho laboral, derecho civil, servicios notariales o servicios de arbitraje y conciliación, correspondiendo sus actividades al fortalecimiento administrativo y financiero de la institución.

**CLÁUSULA SEXTA: INSUMOS.** “EL CONTRATANTE” podrá proporcionar a “EL CONTRATISTA” los insumos y/o implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido, siempre y cuando medie autorización de “EL CONTRATANTE”. En ningún momento podrá entenderse que, la firma del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, significa el establecimiento de relación laboral alguna, entre “EL CONTRATISTA” y “EL CONTRATANTE” y/o el personal laboral del IHCIETI.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** “EL CONTRATISTA” se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI, formalizando el cumplimiento mediante convenio de confidencialidad. Esta obligación subsistirá por un período no menor a 8 años después de la terminación del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Serán motivo de terminación y/o resolución del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes, debiendo ser notificado para que surta efecto con quince (15) días después de tener conocimiento al hecho que le dio origen, salvo los casos de emergencia decretados en el país; en dado caso se cancelarán solamente los servicios efectivamente brindados mediante tasación y negociación acordada entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Por la naturaleza del presente Contrato, **las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del ordenamiento administrativo, consecuentemente “EL CONTRATISTA” no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia y subordinación laboral, el contrato es análogo y de estricto apego a lo que establece el Artículo No. 94 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, evaluado “EL CONSULTOR” únicamente por los productos entregables según cronograma de entrega.**

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** “EL CONTRATISTA” libre y espontáneamente declara bajo juramento que, está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Los derechos y obligaciones de “EL CONTRATISTA”, están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá “EL CONTRATANTE” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte del presente contrato: El Acuerdo IHCITI-DE-001-2023 de fecha 16 de octubre de 2023; Propuesta Económica de “EL CONTRATISTA”; Acta de Negociación de Honorarios de fecha 30 de octubre de 2023; Declaración Jurada de Inhabilidades conforme al artículo 92 último párrafo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN.** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: **1)** Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; levantando una ayuda memoria con los acuerdos y que posteriormente será documento integral al contrato en sus anexos. Dicho proceso de negociación tendrá una duración máxima de treinta días calendario, desde la notificación de cualquier agravio que exprese una parte a la otra. **2)** No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales de lo Contencioso Administrativos del Departamento de Francisco Morazán, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CARÁCTER CONTRACTUAL.** El conjunto de los derechos y obligaciones de las partes, quedan explicitados en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y en sus anexos si lo hubieran, el cual forma expresamente parte de este Contrato, constituyendo el mismo y dicho anexos un único cuerpo normativo en el cual predomina la autonomía de las partes. De producirse cualquier acuerdo posterior, que modificará o ampliará los términos de este Contrato o su Anexo, deberá realizarse por escrito por la parte interesada, con la firma de los representantes de ambas partes debidamente autorizadas. Dicho acuerdo deberá ser incorporado al presente Contrato formando parte del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y REQUERIMIENTOS.** Toda comunicación oficial que se produzca entre las partes en virtud del presente contrato, deberá ser dirigida a las direcciones siguientes, exceptuando la entrega de informes la cual deberá producirse ante el Departamento de Asesoría Legal.

Por “**EL CONTRATANTE**”: correo electrónico [luther.castillo@senacit.gob.hn](mailto:luther.castillo@senacit.gob.hn), Dirección Ejecutiva SENACIT/IHCITI; Colonia San Carlos, Calle República del Uruguay, Avenida San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Por “**EL CONTRATISTA**”: correo electrónico [erazohn83@hotmail.com](mailto:erazohn83@hotmail.com), Colonia Castaño sur, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento. Asimismo, manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, ratificando cada una de sus partes.

En fe de lo anterior, se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismos tenor y fuerza, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los un (01) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
Luther Cleofes Castillo Harry  
EL CONTRATANTE

  
Gonzalo Antonio Erazo Reyes  
EL CONTRATSITA